



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 Ext. 2093

AMPARO DE POBREZA – ADJUDICACION APOYOS

Solicitante: LUCERO OJEDA VALENCIA

Radicado No. 760013110009-2023-00058-00

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 14 de noviembre del 2023

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y al escrito de excusa presentado por ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA, apoderado designado mediante auto de fecha agosto 09 de 2023. Ejerciendo control de legalidad por parte de esta judicatura, en atención a la falta de aceptación de los abogados designados, pese a los requerimientos efectuados, y en aras de darle celeridad y garantizar el debido proceso a la parte solicitante en el asunto de la referencia, lo pertinente a la designación de un apoderado judicial.

Así las cosas, considera esta cedula judicial, que es procedente la solicitud en comento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y, en consecuencia, para tal efecto, y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaria, oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido, en virtud de lo anterior el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **DISPONE:**

1.- RELEVAR del cargo designado al togado ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA, atendiendo lo antes expuesto.

2.- OFICIAR POR SECRETARIA, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la parte solicitante y a la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que represente los intereses de la solicitante **LUCERO OJEDA VALENCIA**, en la demanda de Adjudicación de apoyos, en virtud al beneficio de amparo de pobreza previamente concedido por parte de esta judicatura.

3.- Cumplida la orden anterior **ARCHIVASE** la actuación, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 148 Hoy 16 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

JAPC